

**A TODOS LOS ABONADOS DE LA PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY
[AUTORIZADO POR EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE
BAYAMÓN, CIVIL NUM. DAC2014-1998]**

NOTIFICACIÓN DE PLEITO DE CLASE

Si usted fue un abonado de la Puerto Rico Telephone Company (“PRTC”) durante el Período comprendido entre los años 1999 al 2009 (el “Período”), y le facturaron cargos por concepto de Renta de Equipo, un pleito de acción de Clase de consumidores puede afectar sus derechos.

El caso titulado *Howard Ferrer, et al. v. Puerto Rico Telephone Company*, Civil Número **DAC-2014-1998 (701)**, en el Tribunal de Primera Instancia, Región Judicial de Bayamón, ha sido certificado como pleito de Clase. Esto es, el Tribunal ha decidido que este caso se litigue a favor de la Clase de Consumidor que se describe a continuación **y que podría incluirlo a usted**. La presente notificación resume sus derechos y opciones. Información adicional sobre este pleito la puede conseguir en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón o en la página web www.pleitodeclaserentadeequipoprtc.com. Si usted está incluido en la Clase, usted tiene que decidir si se mantendrá en la Clase y estará sujeto al resultado de este pleito, o solicitar que lo excluyan y mantener su derecho a demandar a la PRTC por usted mismo. Si escoge mantenerse como miembro de la Clase no tiene que hacer nada. Si escoge ser excluido, entonces debe tomar acción antes de la expiración del término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Notificación, según más adelante se dispone.

¿ESTÁ USTED AFECTADO?

El Tribunal ha definido la Clase como sigue:

“Toda persona natural o jurídica que: a) durante al menos un mes dentro del período comprendido entre los años 1999 al 2009, fue suscriptor residencial o comercial del servicio telefónico provisto por la PRTC; y b) pagó un cargo mensual fluctuante entre \$1.00 y \$3.00 por concepto de renta, reparación y reemplazo de equipo telefónico monolínea”.

Si usted, o su empresa o negocio están dentro de las definiciones anteriores, usted puede estar afectado por este litigio.

¿DE QUÉ TRATA ESTE CASO?

En este caso se alega que la PRTC le impuso el cargo por concepto de Renta de Equipo a los Miembros de la Clase, en violación a las leyes aplicables y/o en violación de los respectivos

contratos con sus clientes, por el hecho de que el cargo de renta de equipo impuesto por la PRTC a sus abonados era fraudulento o no era permitido por ley y, además, porque no se estaba proveyendo el servicio por el cual se cobraba.

A los Miembros de la Clase, se les cobró un cargo mensual fluctuante entre \$1.00 y \$3.00 por línea durante el Período.

Aunque no se ha determinado la cantidad de Miembros de la Clase durante el Período, en la reclamación se alega que puede estar compuesta por más de 700 mil consumidores. Por lo tanto, se alega y reclama que la PRTC les cobró indebidamente a los Miembros de la Clase un total de \$168,354,553.65, aunque esta suma aún no ha sido adjudicada.

La parte Demandante también reclama intereses, más una suma adicional igual al doble de lo cobrado y un 25% por concepto de honorarios de abogado.

La Demandada PRTC argumenta que no ha llevado a cabo práctica ilegal alguna y que los consumidores no tienen derecho a reembolso alguno.

Aún no se ha celebrado el Juicio en su Fondo en cuanto a los méritos de la reclamación, aunque el Tribunal ya ha certificado la Clase antes descrita. Los abogados de la Clase, en su momento, podrán presentar prueba o considerar la posibilidad de una transacción.

¿POR QUÉ ESTA ES UNA DEMANDA DE PLEITO DE CLASE?

En una demanda de pleito de Clase, una o más personas llamadas "*representantes de la clase*", demandan en nombre de otras personas que tienen reclamaciones similares. Todas estas personas juntas son la "*Clase*" o "*Miembros de la Clase*". Toda vez que el Tribunal ya aprobó ese procedimiento, en el pleito de Clase el Tribunal resuelve los problemas de todos los Miembros de la Clase que representa la demanda colectiva, excepto para aquellos que se excluyan.

¿QUIÉN REPRESENTA A LA CLASE?

Los Licenciados Harold D. Vicente y José A. Andreu Fuentes, representan a la Clase Demandante. Usted no tiene que pagar en este momento a estos abogados, o a cualquier otro abogado, para participar en la Clase. Por el contrario, si se obtiene algún dinero o beneficio económico para la Clase, al terminar esta litigación, los abogados de la Clase le solicitarán al Tribunal una compensación adicional de honorarios de abogado de veinticinco por ciento (25%) del dinero total recobrado o del valor de cualquier beneficio económico que se obtenga a nombre de la Clase. Si usted se excluye de la Clase utilizando el proceso de exclusión (ver más abajo) entonces usted podrá contratar a su propio abogado y radicar su propia demanda. Si usted lo hace, tendrá que pagar por su propio abogado.

¿CUÁLES SON SUS OPCIONES?

Usted tiene la opción de permanecer en la Clase o salirse de ella, y **debe decidir antes de la expiración del término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Notificación**. Si permanece en la Clase, usted estará sujeto y obligado legalmente a todas las órdenes y sentencias que emita el Tribunal, y usted no podrá entablar una demanda independiente, o continuar con cualquier demanda independiente, en contra de los demandados por cualquiera de las reclamaciones o alegaciones que se incluyen en este pleito. Usted puede ver una copia de la Demanda y otros documentos en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Bayamón o en la página de web www.pleitodeclaserentaequipoprct.com. Si usted se mantiene en la Clase, y se obtiene dinero o beneficios, se le notificará de la manera de cómo obtener su participación. **Para mantenerse en la Clase, usted no tiene que hacer nada en este momento**. Si usted solicita que se le excluya de la Clase, no tendrá derecho a obtener dinero o beneficios de este pleito, si alguno se concede, pero mantendrá cualquier derecho que tenga para demandar a PRTC por estos mismos hechos, ahora o en el futuro, si lo hace dentro del término apropiado, y no estará sujeto ni obligado por cualquier orden o sentencia del Tribunal.

Además, usted tiene la opción de permanecer en la Clase y, si así lo desea, comparecer a través de su abogado o abogada.

¿CÓMO PUEDO QUEDAR FUERA DEL ACUERDO?

Si usted no quiere estar sujeto y obligado por este pleito, usted puede excluirse de la Clase. Para excluirse válidamente de la Clase, cada abonado debe enviar una notificación individual por escrito al Administrador de la Clase a la dirección que aparece más abajo. Para ser válida, la notificación debe echarse al correo **antes de la expiración del término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Notificación**, y debe incluir: (1) una expresión de que usted se considera un miembro de la Clase; (2) una expresión de que usted quiere ser excluido del pleito intitulado *Howard Ferrer, et al. v. Puerto Rico Telephone Company*, Civil Número DAC-2014-1998 (701); (3) su nombre, dirección, correo electrónico (si tiene), y número(s) de teléfono(s); (4) de la manera que sea posible, una lista con todas las cuentas (números de teléfonos) que haya tenido con la PRTC, en el Período comprendido entre los años 1999 al 2009; y (5) su firma.

SI NO ME EXCLUYO, ¿PUEDO PRESENTAR UNA DEMANDA MÁS ADELANTE?

A menos que se excluya, usted no podrá demandar individualmente más adelante a PRTC por las reclamaciones que se atienden en este pleito. Si usted no se excluye, no podrá iniciar o continuar con cualquier demanda y otro procedimiento en contra de la PRTC, acerca de los asuntos que se plantean en esta Demanda.

ENVÍE SU NOTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN:

A. ADMINISTRADOR DE LA CLASE
P.O. BOX 11609
SAN JUAN, PUERTO RICO 00910-1609

¿CÓMO PUEDE OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

Si tiene preguntas y quiere obtener más información o documentos sobre este caso o sus derechos, puede acudir a la página de web www.pleitodeclaserentadeequipoprtc.com o a la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, donde podrá revisar el expediente del caso.

¿QUÉ PASA SI USTED NO HACE NADA?

Si usted desea mantenerse incluido como Miembro de la Clase en el pleito aquí mencionado, usted no tiene que hacer nada. A menos que usted exprese su deseo de quedar excluido, usted no podrá comenzar un litigio, continuar un litigio ya comenzado, o ser parte de cualquier otro litigio en contra de los demandados sobre las reclamaciones objeto de este caso en el futuro, y quedará vinculado con la sentencia final que emita el tribunal en este caso.